

ACUERDO por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de prevenir el ingreso de la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) e instrumentar las medidas fitosanitarias para monitorear y erradicar brotes eventuales de la plaga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 46 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, CON EL OBJETO DE PREVENIR EL INGRESO DE LA COCHINILLA ROSADA *MACONELLICOCCUS HIRSUTUS* (GREEN) E INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA MONITOREAR Y ERRADICAR BROTES EVENTUALES DE LA PLAGA.

ROMARICO ARROYO MARROQUIN, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción IV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones I, XIII, XIX, XXI y XXV, 19 fracción I, incisos E), G), L), IV, V; 22, 23, 24, 26, 29, 30, 37, 46, 47, 51, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 65 y 66 fracción X de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 2o. fracciones IV y XXI, 5o. y 6o. fracciones III y XXI y 47 fracción VII, IX, XII, XXIX y XXXIII y 51 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal, cuando se detecte la presencia de plagas que pongan en riesgo la Agricultura Nacional.

Que es facultad de la Secretaría establecer las medidas fitosanitarias que considere convenientes para prevenir, confinar, retener, destruir, combatir o erradicar plagas que afecten a los vegetales sus productos y subproductos de importación, movilización nacional y exportación.

Que la plaga denominada Cochinilla Rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) se ha reportado en Asia, Medio Oriente, Africa, Australia, Oceanía; y de las siguientes Islas del Caribe: República de Trinidad y Tobago, Estado de Granada, St. Kitts, St. Thomas, St. John, St. Croix, Vieques de Puerto Rico, Virgen Gorda de las Islas Vírgenes Británicas, Anguilla, St. Martin, St. Nevis, St. Eustatius, St. Lucia, St. Vicente incluyendo las Islas Vírgenes de los E.U.A., La Guyana en Sudamérica.

Que la introducción y dispersión de la Cochinilla Rosada en México se puede dar principalmente a través de la importación de material vegetativo como esquejes, plantas, plántulas, raíces, cormos, varetas, yemas, material en macetas, flor cortada o follaje fresco; así como en verduras, frutas y productos forestales.

Que la presencia de la plaga se confirmó recientemente en el Condado Imperial del Estado de California, E.U.A., y que posteriormente mediante un monitoreo extensivo, se detectaron 12 brotes positivos de la plaga en las zonas urbanas de la ciudad de Mexicali, adyacentes a la frontera con el Valle Imperial de California, en hospederos ornamentales de Mora, Higuera, Obelisco, Algarrobo y Cítricos, mismos que inmediatamente fueron erradicados, realizando aplicaciones de insecticidas y destruyendo las partes afectadas. Adicionalmente, se liberó el agente de control biológico *Anagyrus kamalli* en la ciudad de Mexicali, sobre todo en las zonas donde se detectaron los brotes de plaga.

Que la SAGAR mantiene cuadrillas de personal revisando el área de Mexicali donde aparecieron los brotes para mantener la zona libre de esta plaga, y en caso de nuevos brotes tomar las medidas de emergencia correspondientes.

Que la plaga ha sido reportada en República de Belice en áreas cercanas a la frontera con México.

Que de acuerdo a la biología, morfología, hábitos; forma de entrada, dispersión y diversidad de hospederos de la Cochinilla Rosada, ésta es considerada como una plaga polífaga de importancia económica de interés cuarentenario para la agricultura mundial, que ataca a más de 215 especies vegetales, entre las cuales destacan por la importancia de los mercados nacionales e internacionales: mango, cítricos, café, guayaba, ciruela, cacao, caña de azúcar, uva, maíz, soya, algodón, calabacita, chile, jitomate, entre otros.

Que en base a lo anterior, la SAGAR procederá a regular las importaciones y la movilización nacional de vegetales, sus productos o subproductos, con el objeto de prevenir, retener, rechazar y destruir el material, cuando se detecte la presencia de la plaga.

Que para evitar la introducción, establecimiento y diseminación de la Cochinilla Rosada en México, deben aplicarse en todos los puntos de ingreso al país (Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria) las medidas fitosanitarias de vigilancia que se tengan implementadas a través de hojas de requisitos, normas oficiales mexicanas y lo considerado en este Acuerdo. Asimismo, se mantendrá un monitoreo constante en el Municipio de Mexicali, B.C., por la colindancia con el Condado Imperial del Estado de California, E.U.A. y en Chetumal, Q. Roo, por su cercanía con Belice, con el objeto de erradicar posibles brotes de la plaga, razón por la cual he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia, en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de prevenir el ingreso de la Cochinilla Rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) e instrumentar las medidas fitosanitarias para monitorear y erradicar brotes eventuales de la plaga.

ARTICULO SEGUNDO.- Están sujetos a las disposiciones contenidas en el presente instrumento, los vegetales, productos y subproductos de material propagativo como esquejes, plantas, plántulas, raíces, cormos, esquejes, varetas, yemas, material en macetas, flor cortada, follaje fresco; así como verduras y frutas, que se relacionan en el Anexo I, mismo que forma parte integral de este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Se prohíbe la importación del Condado Imperial del Estado de California, E.U.A. y de la República de Belice, de los vegetales indicados en el Anexo I. Cuando el país exportador presente a la Secretaría una alternativa sustentada científicamente y ésta mitigue el riesgo de introducción de la plaga a México, la Secretaría, previa evaluación, determinará y, en su caso, permitirá el ingreso del producto bajo el procedimiento de Guarda-Custodia y Responsabilidad, los gastos que esta actividad genere serán cubiertos por el interesado.

ARTICULO CUARTO.- La importación de los vegetales considerados en el Anexo I, provenientes de cualquier lugar con excepción del Condado Imperial del Estado de California, E.U.A. y de la República de Belice, independientemente de los requisitos señalados en la norma oficial mexicana específica que regule el producto a importar, o bien, en la Hoja de Requisito Fitosanitario emitida en términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos mínimos aplicables a situaciones generales que deberán cumplir los vegetales, sus productos y subproductos que se pretendan importar cuando éstos no estén establecidos en una norma oficial específica, deberán presentar el Certificado Fitosanitario Internacional, mismo que deberá indicar lo siguiente: “El producto está libre de la Cochinilla Rosada *Maconellicoccus hirsutus*”.

Una vez que los interesados cumplan con lo indicado anteriormente, deberán de presentar ante el personal oficial de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISA) del territorio nacional, la documentación que acompaña el embarque para determinar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios. Si durante el desarrollo de la inspección, el personal oficial de la OISA detecta la presencia de plaga procederá a rechazar, retener o destruir el material, conforme a lo considerado en los artículos 30 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Asimismo, deberán de proceder a la toma de muestra y enviarlas para su diagnóstico al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria o a un laboratorio aprobado por la SAGAR, la liberación del producto estará condicionado al resultado que al efecto se emita, los gastos que se generen serán cubiertos por el interesado, de acuerdo a los procedimientos emitidos por la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV).

ARTICULO QUINTO.- Para los vegetales, sus productos y subproductos señalados en el Anexo I, originarios de las áreas urbanas del Municipio de Mexicali, B.C. y Chetumal, Q. Roo, por su colindancia fronteriza con las áreas afectadas del Estado de California, E.U.A. y de la República de Belice, requiere para su movilización, de la verificación correspondiente, así como de la presentación del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN), que indique lo siguiente: “El producto está libre de la Cochinilla Rosada *Maconellicoccus hirsutus*”, la expedición del CFMN se realizará por personal oficial y/o unidades de verificación aprobadas, éstos deberán verificar previa constatación ocular que los productos estén libres de la plaga, en caso de que exista duda o sospecha, se proceda a tomar y enviar la muestra respectiva al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria o a los laboratorios aprobados por la SAGAR. Los gastos que se generen deberán de ser cubiertos por el interesado.

ARTICULO SEXTO.- Los transportistas, automovilistas y pasajeros que transiten y provengan de los municipios de Mexicali, B.C. y de Chetumal, Q. Roo, deberán permitir la inspección de los vehículos,

equipajes, bolsas o paquetes, otorgando toda clase de facilidades al personal oficial de la SAGAR en los Puntos de Verificación Interna (PVI).

ARTICULO SEPTIMO.- La SAGAR establecerá PVI en San Luis Río Colorado, Sonora; Rosita, Paralelo 28 y San Quintín, B. C. para confinar el Municipio de Mexicali, B.C. y los PVI de Cocoyol, Subteniente López y Crucero Tres Garantías para el caso de Chetumal, Q. Roo; y otros que la SAGAR habilite.

El personal que opere los PVI deberá:

- a) Verificar todos los embarques provenientes de los municipios de Mexicali, B.C. y de Chetumal, Q. Roo, u otras zonas que la SAGAR declare con presencia de la plaga; así como todo tipo de vehículos particulares (autos, camiones, trailer, etc.) y autobuses, revisando cajuelas, compartimentos, equipajes de pasajeros, bolsas o paquetes para retener, rechazar y destruir los vegetales que no cumplan con lo indicado en este Acuerdo.
- b) Constatar que el CFMN sea auténtico y/o original, que esté firmado por personal oficial de la Secretaría o, en su caso, por una unidad de verificación aprobada.
- c) Para el caso de movilización de productos de importación se deberá proceder a inspeccionar los vegetales; así como verificar que el Certificado Fitosanitario de Importación emitido en las OISA sea original.
- d) Cuando se detecten vegetales con presencia de la plaga, éstos deberán rechazarse, retenerse o, en su caso, destruirse, sin cargos para la Secretaría o para los responsables que operen los PVI. En estos casos, el personal oficial de la Secretaría levantará el acta administrativa correspondiente.
- e) El personal de los PVI llevará un registro (anexo formato SV-03) de los embarques que salgan de los municipios indicados en el artículo sexto cuando sea un producto de origen nacional o de importación. Así como las acciones legales que se hayan implementado.

ARTICULO OCTAVO.- La Secretaría, a través de las Juntas Locales de Sanidad Vegetal apoyadas por los Comités Regionales y Estatales de Sanidad Vegetal, en coordinación con la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de los estados de Baja California y Quintana Roo, mantendrán un monitoreo de la plaga y se procederá a muestrear los vegetales que presenten síntomas de la presencia de la plaga, así como colectar especímenes sospechosos que se identifiquen tentativamente como Cochinilla Rosada. En este caso la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal deberá enviar las muestras al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria para su identificación taxonómica. Asimismo, como medida preventiva se procederá a liberar organismos benéficos en las áreas donde se presenten brotes de la plaga.

Cuando el diagnóstico sea positivo a la presencia de la Cochinilla Rosada, y ésta sea una detección esporádica en los municipios de Mexicali, B.C. y de Chetumal, Q. Roo o en cualquier lugar o área del territorio nacional; la Secretaría determinará la aplicación de cualquiera de las siguientes medidas fitosanitarias:

- Control biológico
- Control cultural
- Control físico
- Control químico
- Control legal (inspecciones, levantando las actas respectivas, retención, recolección y destrucción tanto en las áreas urbanas, casa habitación, residencias y/o áreas marginales o comerciales y el confinamiento del sitio en donde se presenten los brotes).

La Secretaría publicará el Acuerdo por el cual se declararán erradicados los brotes de la Cochinilla Rosada, después de cumplirse las acciones de erradicación y de no volverse a detectar especímenes de la plaga, en cualquiera de sus estados biológicos, durante un periodo equivalente a tres generaciones de la plaga.

ARTICULO NOVENO.- Es responsabilidad del público en general, así como de los propietarios o usufructuarios de predios, cultivos, viveros, invernaderos, industrializadoras, expendios, centros de acopio, centrales de abasto, casas habitación, residencias, áreas urbanas y de áreas marginales con productos comerciales y no comerciales, transportistas, automovilistas y pasajeros, notificar inmediatamente a los siguientes teléfonos: 01 (5) 554-50-64 directo, 554-05-19, 554-05-57 extensiones 150, 149 y 135 de la Dirección General de Sanidad Vegetal, cuando se sospeche la presencia de la Cochinilla Rosada o, en su caso, a la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal que se encuentran ubicadas en cualquiera de las 32 entidades federativas del país, para que ésta proceda a

tomar muestras y enviarlas inmediatamente para su diagnóstico fitosanitario al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria o a los laboratorios de prueba aprobados por la SAGAR.

ARTICULO DECIMO.- La SAGAR establecerá los mecanismos de coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos estatales y municipales, así como los productores vinculados a las actividades relacionadas con agricultura cuando se presenten brotes de la plaga en el territorio nacional.

#### TRANSITORIO

UNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y será vigente hasta la fecha en que entre en vigor la norma oficial mexicana con carácter de emergencia que sobre la materia emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Románico Arroyo Marroquín.- Rúbrica.

#### ANEXO I

#### VEGETALES HOSPEDEROS DE LA COCHINILLA ROSADA

ABERIA *Aberia* sp.

OBELISCO *Abutilon avicennae*=

A. *Theop theophrasti*

ACACIA *Acacia* sp.

ACACIA ORNAMENTAL *Acacia arabica*=*A. nilotica*

HUIZACHE *Acacia farneasiana*

*Acacia nilotica*

COLA DE ZORRO; MOCO DE GUAJOLOTE

*Acalypha* spp.

*Acalypha hispida*

*Acalypha indica*

*Acalypha marginata*

ACANTO; ALCACHOFA ORNAMENTAL COL *Brassica oleracea* var. *capitata*

CASCALOTE

*Caesalpinia coriaria*

*Caesalpinia decapetala*

TABACHIN

*Caesalpinia pulcherrima*

CHICHARO O FRIJOL DE ARBOL, GUANDU

*Cajanus cajan*

*Cajanus indicus*=*C. cajan*

GANDUL *Calliandra* sp.

ARBOL DE CEPILLO *Callistemon* sp.

*Canaga odorata*

CHILE

*Acanthus longifolius*

*Achyranthes indica*

APOCINACEA *Acokanthera*

*Aegle mameelos*

*Andia cordifolia*=*Haldina cordifolia*

ARACEAS; AGLONEMA *Aglaonema* sp.

ACACIA SIRIA *Albizia caribaea*=*A. niopoides*

*Albizia lebbek* *Capsicum* sp.

*Capsicum annum*

*Capsicum frutescens*

PAPAYA *Carica papaya*

CARISA

*Carissa acuminata*=*C. bispinosa*

Carissa grandiflora=C. macrocarpa  
 CASIA, SEN  
     Albizia niopoides  
 ARBOL DE LLUVIA, GUANGO Albizia saman  
 COPA DE ORO Allemanda spp.  
     Allemanda cathartica  
 ARACEAS Alocasia spp.  
 ALPINIA, GALANGA Alpinia spp.  
 MALVA REAL, VARA DE SAN JOSE,  
 ALCEA, MALVACEAS Althaea spp.                      Cassia spp.  
     Cassia glauca=Senna sulfurea  
     Cassia obovata=Senna italica  
     Cassia renigera  
     Cassia siamea=Senna siamea  
 PINO DE AUSTRALIA Casuarina sp.  
 NINFA Catharanthus roseus  
 CEIBA ORNAMENTAL, KAPOK Ceiba pentandra  
 ALEGRIA Amaranthus retroflexus  
 ANONA Annona spp.  
 CHIRIMOYA Annona cherimola  
 GUANABANA Annona muricata  
     Annona reticulata  
 ZARAMUYO Annona squamosa  
 ANTURIO Anthurium andreanum  
 CACAHUATE Arachis hypogaea  
 ARALIA Aralia spp.      TERCIOPELO O MANO DE LEON, ABANICO, CRESTA DE GALLO  
 Celosia cristata  
 ALGARROBO O GARROFEO Ceratonia siliqua  
 HUELE DE NOCHE Cestrum nocturnum  
 LIMONARIA, RUTACEA Chalcas paniculata=  
     Murraya paniculata = M exotica  
 HUAXONTLE Chenopodium nuttalliae  
 CRISANTEMO Chrysanthemum morifolium, Ch. spp.  
 CISSUS Cissus spp.  
 ARBOL DE PAN, PALO DE PAN Artocarpus altilis  
 ESPARRAGO Asparagus spp.  
     Asparagus densiflorus  
     Asparagus officinalis  
     Asparagus setaceus  
 CARAMBOLA Avertroha carambola  
     Azadirachta indica  
 ESPINACA Spinacea oleracea (por lo tanto cambia de lugar)      CITRICOS Citrus spp.  
 NARANJA AGRIA Citrus aurantium  
     Citrus bigarradia=C. aurantium  
 CIDRA O CIDRO Citrus medica  
 MANDARINA Citrus nobilis (C. reticulata)  
 TORONJA Citrus paradisi  
 PATA DE VACA Clerodendron foetidum  
     Clerodendrum trichotomum  
 CLORIQUE, COCHINITA Clitoria ternatea  
 PATA DE VACA, ARBOL DE ORQUIDEA  
     Bauhinia spp.  
     Bauhinia acuminata  
     Bauhinia candicans=B. forficata pruinosa  
     Bauhinia forficata pruinosa

Bauhinia racemosa  
 Bauhinia vahlii  
 Bauhinia variegata  
 BEGONIA Begonia sp. UVA DE MAR, UVERO Cocoloba uvifera  
 COCOTERO Coccus nucifera  
 CROTON Codiaeum spp.  
 CAFE Coffea spp.  
 CAFE ARABIGO Coffea arabica  
 CAFE CIMARRON Colubrina arboretum  
 OREJA DE ELEFANTE, COL DE LOS CARIBES  
     Colocasia esculenta  
 YUTE Corchorus sp.  
 BETABEL Beta vulgaris  
 ACEITILLA O ZETA Bidens pilosa  
 BEJUCO, COLA DE IGUANA Bignonia sp.  
 SESO VEGETAL Blighia sapida  
 RAMIE Boehmeria nivea  
 BUGANVILEA  
     Bougainvillea sp.  
     Bougainvillea spectabilis                      RINGUELE Corchorus olitorius  
 BOLITA PRIETA Cordia curassa  
 CORDILINE Cordyline terminalis  
 MIRASOL Cosmos spp.  
 ARBOL DE BALA DE CAÑON  
     Couropita guianensis  
 TEJOCOTE Crataegus mexicana, C. pubescens  
 ARBOL DE CALABAZA Crescentia cujete  
 ARALIA, CHEFLERA  
     Brassaia actinophylla=Schefflera actinophylla  
 PEPINO Cucumis sativus  
 CALABAZA FORRAJERA Cucurbita maxima  
     Cucurbita moschata  
 CALABAZA Cucurbita pepo  
 MEMBRILLO Cydonia oblonga  
 PAPIRO, COQUILLO Cyperus sp.              OCOTILLO Croton sp.  
 HIERBA DEL ZORRILLO Croton dioicus  
 HIBISCO Hibiscus spp.  
     Hibiscus acetosella  
     Hibiscus boryanus  
     Hibiscus sabdariffa var. altissimus  
     Hibiscus sabdariffa var. sabdariffa  
     Hibiscus surattensis  
 DALIA Dahlia sp.  
 TOLOACHE, FLORIPONDIO, ESTRAMONIO  
     Datura spp. (= Brugmansia spp).  
 ZANAHORIA Daucus carota  
 TABACHIN Delonix regia  
 ORQUIDEAS Dendrobium spp.  
 AMOENA, DIFENBAQUIA Dieffenbachia sp.  
 BEJUCO DE CANASTA, DIOSCOREAS              OKRA, QUIMBOMBO Hibiscus esculentus  
 KENAF O CLAVELINA Hibiscus cannabinus  
 EMAJAGUA EXCELSA Hibiscus elatus  
 PAJIZA Hibiscus manihot  
 MARAVILLA Hibiscus mutabilis  
 ROSA DE CHINA Hibiscus rosa-sinensis

TULIPAN *Hibiscus rosa-sinensis* var. *flore plenis*  
JAMAICA *Hibiscus sabdariffa*  
    *Dioscorea* spp.  
KAKI O PERSIMON *Diospyros kaki*  
DDICIGOTECA, FALSA ARALIA, CHEFLERA  
    *Dizygotheca elegantissima*=*Schefflera elegantissima*  
DRACAENA *Dracaena* sp.  
VIOLETILLA *Duranta* sp.  
    *Duranta plumieri*=*Duranta repens*  
    *Duranta repens* LIRA *Hibiscus schizopetalus*  
ROSA DE SIRIA *Hibiscus syriacus*  
MASAHUA *Hibiscus tiliaceus*  
    *Holmskia sanguinea*  
CUAJINICUIL *Inga jinicuil*  
CAMPANILLAS, CAZAHUATE, ROMPEPLATOS  
    *Ipomoea* spp.  
CAMOTE *Ipomoea batatas*  
ELEAGNO, PANGINO *Elaeagnus* spp.  
EMILIA *Emilia* sp.  
    *Eranthemum nervosum*=*E. pulchellum*  
NISPERO *Eriobotrya japonica*  
    *Ervatamaia coronaria*=*Taberrmacmontana divaricata*  
ERINGIO *Eryngium* spp.  
COLORIN *Erythrina mexicana*  
    *Erythrina corallodendrum*    RAMO DE NOVIA *Ixora* spp.  
JACARANDA *Jacaranda mimosifolia*  
JAZMIN *Jasminum* sp.  
JAZMIN DE ARABIA O FRANCIA  
    *Jasminum sambac*  
KALANCHOE, ARETILLOS, CAMPANILLAS *Kalanchoe* sp.  
ASTRONOMICA *Lagerstroemia, indica*  
    *Erythrina indica*=*E. stricta*  
    *Erythrina resinifera*  
    *Erythrina reticulata*=*E. speciosa*  
    *Erythrina variegata*  
    *Erythrina vespertilio*  
CRESTA DE GALLO *Erythrina crista-galli*  
EUCALIPTO, ALCANFOR *Eucalyptus globulus*. E sp. ARBOL DE LIJAO DE SALCHICHA  
*Kigelia* sp.  
LECHUGA *Lactuca sativa*  
ARBOL DE JUPITER O DE BANABA  
    *Lagerstroemia speciosa*  
LANTANA *Lantana* sp.  
    *Lantana camara*  
    *Laportea aestuans*  
JAMBOLERO *Eugenia* spp.  
POMAROSA, MANZANA ROSA, MANZANITA DE AMOR, JAMBEIRO *Eugenia jambos*  
= *Syzygium jambos*  
PERA DE AGUA, MARAÑÓN JAPONES, MANZANA DE AGUA, PONAGUS, POMAROSA DE  
MALAGA, YAMBO *Eugenia malaccensis* = *Syzygium malaccense*  
EUFORBIA *Euphorbia* sp.  
NOCHEBUENA *Euphorbia pulcherrima*  
    *Ficus* sp.    RESEDA FRANCESA *Lawsonia* sp.  
MOLINILLO *Leonotis nepetifolia*  
GUAJE DE CASTILLA, ACACIA PALIDA

Leucaena glauca= Leucaena leucocephala  
 JITOMATE Lycopersicon esculentum  
 MONACILLO Malvaviscus arboreus  
 NANCHE O NANCE Byrsonima crassifolia  
 MANGO Mangifera indica  
 YUCA Manihot esculenta  
     Ficus infectoria=F. virens  
     Ficus platyphylla  
 HULE Ficus cunia  
 HIGO Ficus carica  
 FICUS ENANO, BENJAMINA Ficus benjamina  
 BAYAN, BANIANO Ficus benghalensis  
 HULE ORNAMENTAL, ARBOL DEL CAUCHO  
     Ficus elastica   CHICOZAPOTE Manilkara zapota ( = Achras zapota)  
 ALFALFA Medicago sativa  
 CINAMONO Melia azederach  
 GUAYO Meliococca bijuga  
     Meliococca arvensis  
     Melicoccus bijugatus  
 MORTIÑO Miconia cornifolia  
 GUACO Mikania cordata  
 LAUREL DE LA INDIA Ficus retusa var. nitida  
 CIRUELA Flacourtia indica  
 GERBERA Gerbera sp.  
 MADRE DEL CACAO Gliricidia sepium  
 SOYA Glycine max  
     Gossypium spp.  
     Gossypium arboreum   ZARZA DORMILONA Mimosa pudica  
 MORERA Morus sp.  
 MORERA BLANCA Morus alba  
 MORERA NEGRA Morus nigra  
 BOJ AMERICANO Murraya exotica (= N, oabucykata)  
 LIMONARIA Murraya koenigii  
 PLATANO (BANANA) Musa spp.  
     Gossypium herbaceum  
 ALGODON Gossypium hirsutum  
     Grevillea robusta  
 MAJAGUA MACHO Grewia sp.  
     Haldina cordifolia  
 CORAL Hamelia sp.  
 GIRASOL Helianthus annuus  
 PLATANILLOS Heliconia spp.           Musaenda spp.  
 ARRAYAN O MIRTO COMUN Myrtus communis  
 HELECHO Nephrolepis biserrata furcans  
     Nephrolepis exaltata  
 ADELFA Nerium odorum,  
 ROSA LAUREL Nerium oleander  
 NOPAL Opuntia spp.  
 PACHYSTACHYS Pachytachys lutea  
 CINACINA O PALO VERDE MEXICANO   Parkinsonia aculeata  
 AMARGOZA O CICUTILLA Parthenium hysterophorus  
 GRANADILLA, GRANADILLA MORADA, MARACUYA, FLOR DE LA PASION Passiflora  
 edulis           Paritium sp.  
 TEATINA Scoparia dulcis  
     Senna italica

Senna obtusifolia  
 Senna siamea  
 GRANADILLA REAL, GRANADILLA DE REFRESCO, GRANADILLA GIGANTE Passiflora  
 quadrangularis  
 CADILLO ANARANJADO Pavonia sp.  
 PEPEROMIA OMBLIGO DE TIERRA  
     Perperomia pellucida  
 GUAMACHOT Pereskia bleo  
 AGUACATE Persea americana  
 HIERBA DE LAS GALLINITA O ZORRILLO                      Senna sulfurea  
     Sesbania aegyptiaca=Sesbania sesban var. Sesban  
 BEQUILLA, CURI Sesbania sesban var. Sesban  
 MALVA DE CABALLO, HUINARE Sida acuta, Sida spp.  
 BERENJENA Solanum melongena  
     Solanum aethiopicum  
     Solanum bicolor  
 CIRUELO AGRIO Spondias dulcis= S. cytherea  
     Petiveria alliacea  
 BEJUCO DE CABALLO O SOLTERO  
     Petrea arborea  
 FRIJOL MUNGO Phaseolus mungo=Vigna mungo  
 FRIJOL Phaseolus vulgaris  
 CINCHADORA , CHUPAPITO, FILODENDRO  
     Philodendron sp.  
 DATIL Phoenix dactylifera      CIRUELA AMARILLA, JOBO Spondias mombin  
 ATOYACOCOTL Spondias purpurea  
 CIRUELO, JOCOTE  
     Spondias purpurea var. Lutea  
     Spondias chili  
 VERBENA Stachytarpheta jamaicensis  
     Symedrella nodiflora  
 MALANG TREPADORA  
 PALMERA Phoenix sylvestris  
 CEREZO Phoenix acidus  
 Phyllanthus amarus  
 Phyllanthus niruri  
 CORDONCILLO Piper tuberculatum  
 JASMIN AZUL, PLUMBAGO  
     Plumbago auriculata = P. capensi  
     Plumbago capensi=P. Auriculata                      Syngonium podophyllum  
 JAMBOLIN Syzygium cumini  
     Syzygium malaccense  
 AMAPAPRIETA Tabebuia sp.  
 PALO DE ROSA Tabebuia heterophylla  
 JAZMIN DE PERRO  
     Tabernaemontana divaricata  
 TAMARINDO Tamarindus indica  
 Poinciana regia=Delonix regia  
 VERDOLAGA Portulaca oleraceae  
     Portulaca pilosa  
 CIRUELA, CIRUELA DE ALMENDRA Prunus domestica  
 CHABACANO Prunus armeniaca  
 CIRUELO Prunus domestica  
 DURAZNO, NECTARINA O MELOCOTON  
     Prunus persica

GUAYABA *Psidium guajava* TRONADORA *Tecoma stans*  
 GUASAPARIBA *Tecoma capensis*  
     *Tecoma grandinora*  
 TECLA *Tectona grandis*  
     *Templetonia* sp.  
 ALMENDRA INDIA *Terminalia catappa*  
     *Terminalia* spp.  
     *Terminalia mantaly*  
 CACAO *Theobroma cacao*  
 GRANADA *Punica granatum*  
 PERAL *Pyrus communis*  
 MEMBRILLO *Pyrus cydonia*=*Cydonia oblonga*  
 PISULATA *Quisqualis* sp.  
 CARDOBAN *Rhoeo* sp.  
 HIGUERILLA O RICINO *Ricinus communis*  
 CORALILLO O GUANIQUI *Rivina humilis*  
 ACACIA FALSA *Robinia pseudocacia* OJO DE POETA *Thunbergia alata*  
 JAICATE *Tithonia urticifolia*  
 BRUSELA *Vigna unguiculata* Vinca minor  
 UVA, VID *Vitis vinifera*  
 MACAL *Xanthosoma* sp.  
 MAIZ *Zea mays*  
 JOASEIRO *Ziziphus* sp.  
     *Ziziphus jujuba*  
 ROSAL *Rosa* spp.  
 MORA *Rubus* sp.  
 LAGRIMAS DE AMOR *Russelia equisetiformis*  
 CAÑA DE AZUCAR *Saccharum officinarum*  
 SAUCE *Salix* sp.  
 ARBOL DE LA LLUVIA  
     *Samanea saman*=*Albizia saman*  
 CHEFLERA, ORALIA *Schefflera* sp.                      *Ziziphus mauritiana*  
     *Ziziphus mucronata*  
     *Ziziphus spina-christi*  
     *Ziziphus vulgaris*=*Ziziphus jujuba*  
 TECA  
 ACEDERA  
 PASTOS  
 CHEFLERA *Schefflera actinophylla*  
 FALSA ARALIA *Schefflera elegantissima*=*Aralia*                      *elegantissima*  
 PIRUL *Schinus molle*,  
     *Schinus terebinthifolius*  
     *Sciadophyllum pulchrum*  
     *Scindapsus aureus*

Así como otros que determine la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Ver imagen dar (doble click) con el ratón

Comision Nacional de Sanidad Vegetal

INSTRUCTIVO PARA LA REQUISITACION DEL FORMATO SV-03: "INFORME MENSUAL DE VERIFICACION DE MOVILIZACION DE PRODUCTOS VEGETALES"

NOMBRE: Se debe anotar el nombre completo de la unidad de verificación o del personal oficial del punto de verificación interna.

CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION: Debe anotarse el número de la clave de aprobación de la unidad de verificación o de inscripción del personal oficial.

FIRMA: La firma de la unidad de verificación o del personal oficial que envía el informe.

**PERIODO DE INFORME:** Se refiere al periodo de informe mensual de verificación.

**LUGAR:** Se refiere al punto de verificación interna.

**FECHA:** La fecha de envío del informe. El informe debe enviarse los primeros cinco días de cada mes y deben anotarse los folios de los certificados registrados hasta un día antes de la fecha de envío del informe.

**No. DE CERTIFICADO FITOSANITARIO:** Se debe anotar el número del certificado que acompaña al embarque.

**TIPO:** CFI (Certificado Fitosanitario Internacional o Certificado Fitosanitario de Importación), CFMN (Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de Productos Vegetales) y CFTC (Certificado Fitosanitario de Tratamiento Cuarentenario), sólo se anotará la clave.

**CLAVE DE APROBACION O DE INSCRIPCION:** Se debe anotar el número de la clave de aprobación de la unidad de verificación o de inscripción del personal oficial que expidió el certificado, excepto en certificados fitosanitarios de importación.

**PRODUCTO (CLAVE O NOMBRE):** Cuando el producto agrícola esté clasificado se debe anotar la clave y su nombre cuando éste no se le haya asignado clave.

**CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA:** Se anotará la cantidad en cifras (sin fracciones) y en seguida la clave de la unidad de medida.

**MEDIO DE TRANSPORTE:** Se debe anotar la clave del tipo de transporte, según corresponda. Las claves deben obtenerse de los catálogos respectivos.

**ORIGEN:** Se anotarán las claves del Municipio y Estado cuando el producto tiene movimiento interno y el nombre del país cuando sea de importación.

**DESTINO:** Cuando el producto se movilice hacia el interior del país se deben anotar las claves del Municipio y Estado del destino final. Cuando el producto se destine para exportación se debe anotar el nombre del país a donde se enviará el producto.

**TRATAMIENTO CUARENTENARIO:** Debe anotarse el tratamiento que especifique el certificado fitosanitario o muestreo si es que éste se realiza en la empacadora, beneficiadora, etc.

**ACCION LEGAL APLICADA:** Se deberá anotar la clave de la norma oficial mexicana que se está aplicando, si el producto no cumple con la normatividad, debe anotarse retorno, destrucción, etc.